

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE SONORA

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en cumplimiento al acuerdo número 59 de fecha 15 de octubre de 2014 y con fundamento en los artículos 1, 4, 101, Fracción II y III, 111 Fracción V), 121 fracciones II, IV y XVI, 132, 134, 144, 146, 147, 148, 149, 152 y 153 y demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **CONVOCA** a los ciudadanos residentes en el Estado que deseen participar como aspirantes en la integración de los 21 consejos distritales electorales y 72 consejos municipales electorales en el estado de Sonora, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, quienes podrán hacerlo conforme a las siguientes BASES:

PRIMERA:

Podrán participar y registrarse como aspirantes a consejeros y/o consejeras distritales y municipales todos los ciudadanos residentes en el Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, cumpliendo para tal efecto con los requisitos que se señalan en la presente Convocatoria.

SEGUNDA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Ordinaria de Organización y Logística Electoral es el órgano responsable de proponer al Consejo General de la lista de aspirantes a Consejeros y/o Consejeras Electorales para integrar los consejos distritales y municipales electorales. En caso de que la Comisión señalada en este párrafo no se encuentre integrada, el Consejo General será el encargado de desahogar las etapas y funciones que originariamente corresponderían a la referida Comisión.

TERCERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual señala que para ser consejero electoral se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k), indicando que, por lo que se refiere al requisito de edad, será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

En consecuencia, los requisitos para ser Consejero y/o Consejera Electoral de los consejos distritales y municipales electorales son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener 18 años de edad al día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario del distrito o municipio respectivo o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

CUARTA:

Cada aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de registro debidamente requisitada, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General.
- Copia simple del acta de nacimiento.
- Copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Estatal Electoral (cotejada).
- Constancia con la que acredite tener residencia en el Distrito o Municipio, durante los últimos cinco años, o bien documentos que la comprueben plenamente (recibo de luz, agua, teléfono, entre otros).
- Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa que contenga copia simple de los documentos que respalden los datos asentados por el aspirante en el formato del currículo.
- Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos referidos en la presente convocatoria y en el formato de solicitud aprobado por el Consejo General.

La documentación será recibida y cotejada por funcionarios de la biblioteca pública correspondiente a su domicilio o por funcionarios de este Instituto, quienes una vez realizado lo anterior, entregarán a los aspirantes un acuse que acreditará la realización del trámite de registro y no podrán proporcionarse a ningún tercero sin su consentimiento previo por escrito.

En caso de que a petición de un Consejero de la Comisión de Organización y Logística Electoral, se considere necesario requerir a un aspirante la exhibición de los originales de alguno de los documentos señalados en la presente Convocatoria, la Comisión deberá acordar por mayoría de los integrantes, el que se requiera al aspirante por la exhibición de los documentos que se indiquen, debiendo fundar y motivar tal acto. En caso de que no se integre la citada Comisión, deberá ser el Consejo General quien emita el acuerdo correspondiente.

Conforme a los artículos 3, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos personales para el Estado de Sonora, los documentos presentados por los aspirantes en apoyo a su solicitud, serán tratados como confidenciales y no podrán proporcionarse a ningún tercero sin su consentimiento previo por escrito.

En ningún caso se aceptará la entrega de documentos a quien los presente fuera del plazo y lugar señalado en esta convocatoria, salvo en los casos en que las solicitudes sean menores a 15 ciudadanos, como lo indica la base Quinta.

QUINTA:

El formato de solicitud de registro estará a disposición de los interesados 4 días después de la publicación de esta convocatoria en las instalaciones de las bibliotecas públicas de las cabeceras municipales del Estado de Sonora, en la página de internet www.ieesonora.org.mx y en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Los aspirantes presentarán su solicitud de registro y documentos, en la sede de la biblioteca pública municipal correspondiente a su residencia o en las instalaciones de este Instituto, entre el 20 de octubre y el 12 de noviembre de 2014, plazo que podrá ampliarse hasta el día 18 de noviembre del mismo año, en caso de registrarse un número menor de 15 ciudadanos, para integrar cada consejo distrital o municipal electoral, lo cual tendrá efectos de segunda convocatoria y se hará del conocimiento de la ciudadanía del municipio respectivo, mediante publicaciones que se efectuarán en la propia biblioteca pública, en los medios de comunicación y demás lugares públicos de la localidad.

SEXTA:

La Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral serán apoyados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para el registro de los aspirantes y la integración de los expedientes, así como para la revisión de los documentos y las entrevistas.

SÉPTIMA:

Las entrevistas evaluarán los conocimientos sobre la materia electoral y las aptitudes y actitudes de los aspirantes que se hubieren registrado dentro del plazo, las cuales les serán programadas a partir del día 18 de noviembre de 2014 y se llevarán a cabo en las instalaciones de las propias bibliotecas, así como en las oficinas de este Instituto. Para tal efecto, el Instituto emitirá una guía de estudio.

Las que se hubieren presentado dentro del plazo ampliado, serán programadas en el momento en que se cumpla el mínimo de aspirantes requeridos en el plazo concedido o a partir del día 26 de noviembre de 2014.

La propuesta de designación de consejeros distritales y municipales electorales se integrará con los aspirantes que hayan obtenido la mejor valoración, de acuerdo al método de evaluación aprobado a más tardar el día 12 de noviembre de 2014, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, este Instituto buscará en la medida de lo posible la equidad de género.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá invitar directamente a la ciudadanía, principalmente a quienes hayan participado como consejeros y/o consejeras electorales en procesos anteriores, cuando no se reúna el mínimo de 15 aspirantes.

OCTAVA:

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Hermosillo, Sonora. 15 de octubre de 2014.

DIRECCIÓN

ATENTAMENTE


Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Nuñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Walter Octavio Valdez Trujillo
Secretario Ejecutivo